

**EXPEDIENTE: R. S. 2/02**
PROMOCIÓN: 109810

000959

Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil veintidós.

Agréguese el escrito y anexos, recibido el veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, que suscribe María del Pilar Dávila Quintero, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Único de Trabajadores Democráticos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, personalidad que acredita en términos de la documentación que anexa, ocurso a través del cual, comunica la celebración del Segundo Congreso Nacional Ordinario en el que se eligió al Comité Ejecutivo Nacional, al Comité Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia y al Comité Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales para el periodo 2022-2028; asimismo, se aprobaron reformas al estatuto y el informe de labores de los Órganos Nacionales de Gobierno y, solicita se tome nota.

Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Pleno de este Tribunal, provee:

En primer lugar, cabe puntualizar que de los artículos 72, fracción II, y 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se desprende, en forma destacada, que los sindicatos tienen, entre otras obligaciones, la de comunicar al tribunal los cambios que ocurrieran en su directiva o en su comité ejecutivo, para lo cual es necesario la exhibición de copias autorizadas de las actas relativas.

Aspectos que ponen en evidencia que la exhibición de las actas relativas a los cambios de dirigencia, por parte de los sindicatos, tiene como finalidad que la autoridad laboral, en este caso el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a partir de su contenido, pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, incluyendo el sufragio y su resultado, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, o subsidiariamente en la legislación laboral aplicable, a fin de verificar si éstas se cumplieron o no, esto es, que se hubiesen apegado, forzosa y necesariamente, a los términos de la normativa citada.

Apoya el criterio anterior, por analogía, la Jurisprudencia

2

Gaceta, que estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral; de rubro y texto siguientes:

"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000).

Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede





EXPEDIENTE: R. S. 2/02
PROMOCIÓN: 109810

En el caso, es oportuno precisar el siguiente antecedente:

Mediante proveído de veinticinco de octubre de dos mil veintidós, este Órgano Colegiado tuvo por exhibida la Convocatoria de catorce de octubre de dos mil veintidós, que sirvió de base para la celebración del Segundo Congreso Nacional Ordinario, en el que se eligió al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Único de Trabajadores Democráticos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el periodo 2022-2028, el cual, se llevó a cabo el cuatro de noviembre de dos mil veintidós.

Ahora bien, analizados los documentos exhibidos en el curso que se provee, se advierte que los mismos cumplen con los extremos de su Estatuto, en los términos siguientes:

Los artículos 37, fracción I, y 82, del Estatuto vigente y registrado de la foja quinientos cincuenta y nueve a la seiscientos cinco del tercer cuaderno del expediente citado al rubro, señalan:

"Artículo 37. El Congreso Nacional constituye la autoridad máxima del Sindicato Único de Trabajadores Democráticos de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, sus acuerdos y decisiones serán inapelables. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias".

I. El Congreso Nacional Ordinario se celebrará cada seis años, a partir de la fecha de elección del Comité Ejecutivo Nacional, por convocatoria de éste..."

"Artículo 82. La Asamblea puede realizarse si hay quórum. Se entiende que éste existe cuando está presente la mitad más uno de sus integrantes."

De los preceptos estatutarios transcritos, se advierte que el Congreso Nacional, constituye la autoridad máxima del sindicato y se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, para el caso que nos ocupa, las primeras, se celebran cada seis años a partir de la fecha de elección del Comité Ejecutivo Nacional por convocatoria de este, asimismo, sus acuerdos y resoluciones serán inapelables. Por lo que respecta al quórum, se entiende que existe cuando está presente la mitad más uno de sus integrantes.

contó con la asistencia de doscientos ochenta y cinco agremiados del sindicato, de un total de cuatrocientos cuarenta y tres miembros que lo conforman, lo que corresponde a la mitad más uno de los miembros, como se desprende de la lista de asistencia que acompaña; que la misma se desarrolló conforme al orden del día establecido en la convocatoria respectiva, que se aprobó por unanimidad de los presentes el informe de actividades de los Órganos Nacionales de Gobierno, por lo que respecta a la reforma al estatuto, esta, fue aprobada por mayoría, asimismo se eligió a los miembros que conforman al Comité Ejecutivo Nacional, al Comité Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia y al Comité Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, de conformidad con los artículos referidos.

Asimismo, el artículo 38, fracciones I, II y IV de su ordenamiento estatutario establecen:

“Artículo 38. Son facultades del Congreso Nacional:

I. Elegir y remover a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia.

II. Conocer y aprobar los informes del Comité Ejecutivo Nacional y del Secretario de Finanzas, así como del Comité Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia.

IV. Reformar el Estatuto del Sindicato.”

De lo anterior, se desprende que es facultad del Congreso Nacional, reformar el estatuto, elegir y remover a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, así como conocer y aprobar el informe del Comité Ejecutivo Nacional, del Secretario de Finanzas y del Comité Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia.

Con base en lo anterior, es claro que el citado Segundo Congreso Nacional Ordinario, cumple con los extremos exigidos por el Estatuto sindical.

Consecuentemente, **tómese nota** de las reformas, al Estatuto del Sindicato Único de Trabajadores Democráticos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, aprobadas en el Segundo Congreso Nacional Ordinario celebrado el cuatro de noviembre de dos mil veintidós, las cuales, consistentes en:

“ARTÍCULO 36. LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL SINDICATO SON:

I. CONGRESO NACIONAL.

II. PLENO GENERAL.

III. COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

IV. COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA, HONOR Y

JUSTICIA

EXPEDIENTE: R. S. 2/02
PROMOCIÓN: 109810

000961

V. COMITÉ NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**VI. CONGRESO SECCIONAL.****VII. COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL****VIII. REPRESENTANTE SECCIONAL.****ARTÍCULO 38. SON FACULTADES DEL CONGRESO NACIONAL:****I. ELEGIR Y REMOVER A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DEL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA, HONOR Y JUSTICIA Y DEL COMITÉ NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.****II a XI (...)****ARTÍCULO 60 BIS. EL COMITÉ NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ES UN ÓRGANO AUTÓNOMO PERMANENTE DE GOBIERNO DEL SINDICATO, CONSTITUIDO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES.****ARTÍCULO 60 TER. EL COMITÉ NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTARÁ INTEGRADO POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y UN VOCAL. TOMARA SUS RESOLUCIONES POR MAYORÍA DE VOTOS. SE ELEGIRÁ CADA SEIS AÑOS, EN LA ELECCIÓN QUE CORRESPONDA A LA RENOVACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.****ARTÍCULO 60 QUÁTER. EL COMITÉ NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:****I. INSTRUIR, COORDINAR Y SUPERVISAR, EN TÉRMINO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, LAS ACCIONES Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA ASEGURAR LA MAYOR EFICACIA EN LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES;****II. CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LAS DETERMINACIONES QUE, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA, CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA O DE INCOMPETENCIA REALICEN LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS O DEMÁS ÁREAS INTERNAS DEL SINDICATO;****III. ORDENAR, EN SU CASO, A LAS ÁREAS COMPETENTES QUE GENEREN LA INFORMACIÓN QUE**

POSESIÓN O QUE PREVIA ACREDITACIÓN DE LA IMPOSIBILIDAD DE SU GENERACIÓN, EXPONGA, DE FORMA FUNDADA Y MOTIVADA, LAS RAZONES POR LAS CUALES, EN EL CASO PARTICULAR, NO EJERCIERON DICHAS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES;

IV. ESTABLECER POLÍTICAS PARA FACILITAR LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN Y EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES;

V. PROMOVER LA CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO;

VI. ESTABLECER PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, ACCESIBILIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PARA TODOS LOS INTEGRANTES DEL SINDICATO;

VII. RECABAR Y ENVIAR AL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE EXPIDA, LOS DATOS NECESARIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME ANUAL;

VIII. AUTORIZARLA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN, Y

IX. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY FEDERAL DE LA MATERIA Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 83. TENDRÁN DERECHO A INGRESAR AL RECINTO DE CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA EN EL CASO DE CONGRESO Y PLENOS NACIONALES, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE VIGILANCIA HONOR Y JUSTICIA, DEL COMITÉ NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y AQUELLOS MIEMBROS DEL EVENTO SEÑALADOS EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA. CUANDO SE TRATE DE CONGRESOS SECCIONALES, LOS TRABAJADORES DEL ÁREA CORRESPONDIENTE QUE DETERMINE LA CONVOCATORIA QUE EMITA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 122. LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DEL COMITÉ DE VIGILANCIA, HONOR Y JUSTICIA, DEL COMITÉ NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL Y REPRESENTANTES SINDICALES, QUEDARÁN INVESTIDOS CON LA REPRESENTACIÓN SINDICAL, CUANDO HAYAN RENDIDO LA PROTESTA DE RIGOR ANTE LA ASAMBLEA QUE LOS ELIJA."



SECRETARÍA
I
ACU



EXPEDIENTE: R. S. 2/02
PROMOCIÓN: 109810

Luego, por lo que respecta a la elección del Comité Ejecutivo Nacional y el Comité Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia, del Sindicato Único de Trabajadores Democráticos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los artículos 45 y 59 de su estatuto, señalan:

"Artículo 45. El Comité Ejecutivo Nacional será electo en Congreso Nacional, de conformidad con lo establecido en este Estatuto y durará en su cargo seis años..."

"Artículo 59. Los integrantes del Comité de Vigilancia, Honor y Justicia serán electos en Congreso Nacional, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto; durarán en su cargo seis años"

De los preceptos transcritos, se advierte que el Comité Ejecutivo Nacional y el Comité de Vigilancia, Honor y Justicia, serán electos en Congreso Nacional y durarán en su cargo seis años.

Asimismo, del acta del Segundo Congreso Nacional Ordinario se observa lo siguiente:

"...LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS NACIONALES DE GOBIERNO, CUYO MEDIO DE VOTACIÓN SERÁ INVARIABLEMENTE DE MANERA PERSONAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA Y EN URNAS TRANSPARENTES".

Acorde a lo señalado en el párrafo que antecede, las votaciones se efectuaron, como sigue:

	Nombre de Planilla	Votos
1	PLANILLA "VERDE"	267
	VOTOS EN CONTRA	7
	VOTOS NULOS	11
	TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	285

Del anterior resultado, consta que resultó ganadora la "Planilla Verde", encabezada por María del Pilar Dávila Quintero.

En el caso, el proceso electoral que comunica de cuatro de noviembre de dos mil veintidós, se desarrolló de conformidad con el Estatuto de la referida organización sindical, como se detalla en el cuerpo del presente acuerdo.



8

Aunado a lo anterior, debe considerarse que en términos de la competencia administrativa, de éste Tribunal, de acuerdo a su función registral, que en el presente caso se actualiza, se está actuando dentro de un expediente administrativo, en el que, se trata de la toma de nota que este Órgano Colegiado realiza, conforme a la información que unilateralmente proporciona la organización sindical, en términos del artículo 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

En consecuencia, **TÓMESE NOTA** que el Comité Ejecutivo Nacional, el Comité Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia y el Comité Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales del Sindicato Único de Trabajadores Democráticos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el período comprendido del cuatro de noviembre de dos mil veintidós al tres de noviembre de dos mil veintiocho, quedó integrado de la siguiente forma:

CARGO	NOMBRE
SECRETARIA GENERAL	MARÍA DEL PILAR DÁVILA QUINTERO
SECRETARIO DE CONFLICTOS	CARLOS ASDRUBAL CÓRDOVA DÁVILA
SUPLENTE	CÉSAR OCTAVIO SILVA GONZÁLEZ
SECRETARIA DE TRABAJO	LILIA REZA GUTIÉRREZ
SUPLENTE	JESÚS SANTOS IBARRA
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN	ALEJANDRA GUTIÉRREZ ZUÑIGA
SUPLENTE	SONIA ELODIA TÉLLEZ VÉLEZ
SECRETARIO DE ASUNTOS TÉCNICOS	JORGE ESTRADA VALADÉZ
SUPLENTE	MARÍA TERESA CRUZ PÉREZ
SECRETARIA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES	MARGARITA FLORES ARELLANO
SUPLENTE	MARÍA ADRIANA SÁNCHEZ PÉREZ
SECRETARIA DE PRÉSTAMOS INDIVIDUALES	GUADALUPE ROSALES VÁZQUEZ
SUPLENTE	MARÍA MARBELLA VEGA ALLERDIS
SECRETARIO DE FINANZAS	ROBERTO JAVIER VARONA MÚJICA
SUPLENTE	VERÓNICA GONZÁLEZ FLORES
SECRETARIO DE ASUNTOS MEDICOS Y VIVIENDA	GUILLERMO SERRANO REYES
SUPLENTE	JESÚS PÉREZ FLORES





EXPEDIENTE: R. S. 2/02
PROMOCIÓN: 109810

COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA, HONOR Y JUSTICIA	
PRESIDENTE	BLASGÓMEZ ARCIGA
SECRETARIA	ANA LEONOR SEPÚLVEDA NÚÑEZ
VOCAL	ROCÍO ROJAS MOLINA
COMITÉ NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	
PRESIDENTA	MARÍA LUZ DÍAZ ARIAS
SECRETARIA	ERIKA RODRÍGUEZ CAMACHO
VOCAL	BLANCA ROSA MORENO CRUZ

Asimismo, **téngase por efectuada la comunicación** que el Segundo Congreso Nacional Ordinario, aprobó el informe de labores de los Órganos Nacionales de Gobierno, por el periodo comprendido del cuatro de noviembre de dos mil dieciséis al tres de noviembre de dos mil veintidós, ello, de conformidad con el artículo 38, fracción II, citado en los párrafos anteriores.

Finalmente, **se tiene por exhibido, integrado y firmado** el Estatuto del Sindicato Único de Trabajadores Democráticos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que contiene las reformas aprobadas en el citado Congreso.

Expídanse a la ocursoante, las copias certificadas que solicita y entréguese a las personas autorizadas, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 118 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, hágase saber a las partes que el seis de diciembre de dos mil veintidós, protestó como Magistrado Representante del Gobierno Federal de la Primera Sala, Demetrio Rodríguez Armas.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS, al Sindicato promovente.- Así lo resolvió por **UNANIMIDAD** de votos, el Pleno del Tribunal Federal




SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.-El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL


PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ

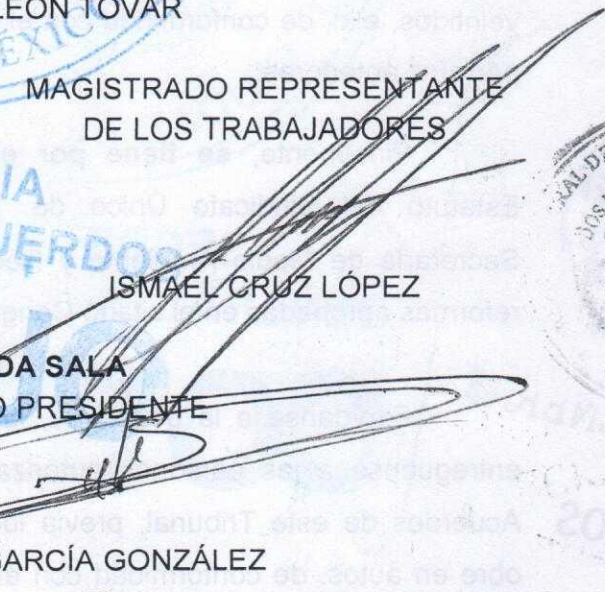
PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE


RUFINO H LEÓN TOVAR

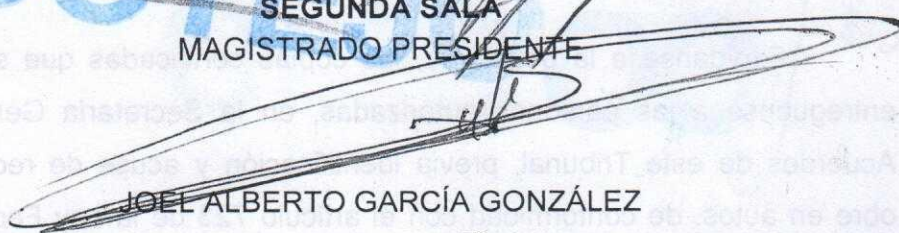
MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES


DEMETRIO RODRÍGUEZ ARMAS

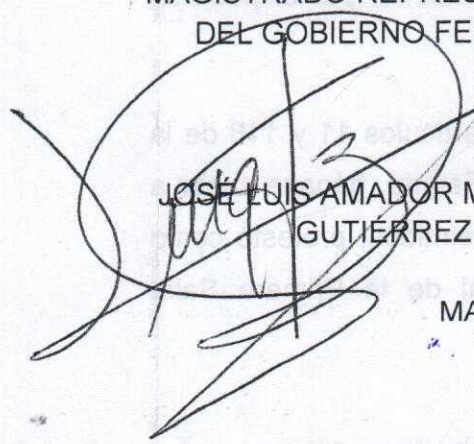

ISMAEL CRUZ LÓPEZ

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE


JOEL ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES


JOSÉ LUIS AMADOR MORALES
GUTIÉRREZ

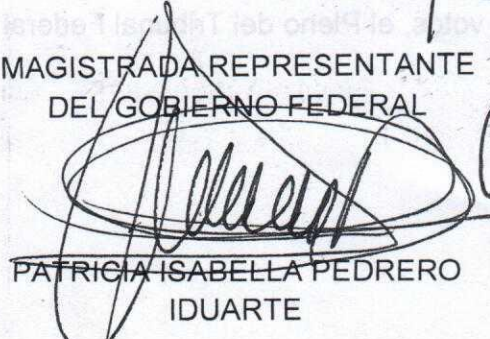

JOSÉ ROBERTO CÓRDOVA
BECERRIL

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE


MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES


PATRICIA ISABELLA PEDRERO
IDUARTE


VANITZIO RAMÓN GUZMÁN
GUTIÉRREZ





EXPEDIENTE: R. S. 2/02
PROMOCIÓN: 109810


000964

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE


MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL **MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES**


NICÉFORO GUERRERO REYNOSO


BERTHA OROZCO MÁRQUEZ

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE


CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL **MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES**


MARÍA DEL ROSARIO DEL PINO RUIZ

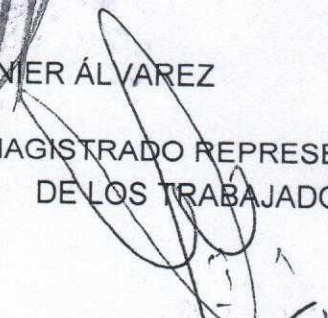

ROCÍO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE


ALFREDO FREYSSINER ÁLVAREZ

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL **MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES**


MÓNICA ARCELIA GUICHO GONZÁLEZ


PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA DELGADO

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

JORGE ARTURO FLORES
OCHOA

JOSÉ MANUEL BOZOS VALDIVIA

OCTAVA SALA
MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MOLES

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

ÁLAN EDUARDO GONZÁLEZ
ZEBADÚA

ÁNGEL HUMBERTO FELIX
ESTRADA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ AMAURI MARTINEZ GUTIÉRREZ

T.N REF EST Y COM EJEC
R.S. 2-02 p. 109810
JAMG/KCHM

Con fecha Dos de Enero de 2003
notificó a 1 promoviente el acuerdo
que antecede, por los estrados de este H. Tribunal
Federal de Conciliación y Arbitraje.

Conste
Secretario(a) General de Acuerdos.

Lic. José Amauri Martínez Gutiérrez

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE:

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas que sellan y rubrican constante de siete fojas útiles, concuerdan fielmente con sus originales que se tienen a la vista y obran en autos del expediente registrado bajo el número R.S. 2/02, Sindicato Unico de Trabajadores Democráticas de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo que certifico con fundamento en las fracciones VIII y IX del Artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en cumplimiento al proveído de fecha seis de diciembre de dos mil veintidos.- En la Ciudad de México, nueve de junio de dos mil veintitres.- Doy fe.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ AMAURI MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

JAMG*fcg